

La caducidad del procedimiento de tasación pericial contradictoria y sus efectos sobre el procedimiento principal en cuyo marco se solicita

El Tribunal Supremo analiza de nuevo las consecuencias que la caducidad del procedimiento de tasación pericial contradictoria puede tener sobre la caducidad del procedimiento principal en el que se inserta y sobre la prescripción del derecho de la Administración a liquidar.

MARIANA DÍAZ-MORO PARAJA

Socia del Área de Fiscal de Gómez-Acebo & Pombo

PILAR ÁLVAREZ BARBEITO

Profesora titular de Derecho Financiero y Tributario de la Universidad de La Coruña

Consejera académica de Gómez-Acebo & Pombo

El Tribunal Supremo, en su Sentencia de 6 de noviembre del 2023 (rec. núm. 2506/2022), ha vuelto a analizar los efectos que la caducidad del procedimiento de tasación pericial contradictoria por causas no imputables a quien la solicita puede tener respecto al procedimiento de aplicación de los tributos en cuyo contexto se requirió dicha tasación.

En el supuesto analizado, un contribuyente del impuesto sobre sucesiones y donaciones al que se había notificado el inicio de un procedimiento de comprobación de valores en enero del 2013 so-

licitó en el mes de marzo de ese año tasación pericial contradictoria en relación con dos inmuebles; el perito tercero emitió sus informes de valoración en mayo del 2014, superado ya el plazo de seis meses para llevar a cabo la tasación pericial contradictoria. Pues bien, la Administración, lejos de declarar su caducidad, dio por finalizado el expediente de tasación pericial contradictoria en junio del 2014, procediendo a dictar una nueva liquidación partiendo del resultado de la tasación de los dos inmuebles efectuada por el perito tercero. Sin embargo, esta valoración fue recurrida ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía, que decretó su anulación

por falta de motivación. Sobre la base de lo anterior, la Administración decretó —sin que lo hubiese hecho el tribunal regional— la retroacción de las actuaciones hasta el momento anterior de la valoración por el perito tercero. En consecuencia, se solicitó a éste una nueva valoración que, recibida por la Administración, motivó el acuerdo de practicar una nueva liquidación, acuerdo otra vez recurrido por el contribuyente y origen del recurso de casación que ahora resuelve el Tribunal Supremo.

La cuestión que se ha de resolver ahora pasa, básicamente, por determinar qué efecto tiene sobre el procedimiento de comprobación de valores el transcurso de un periodo de tiempo superior a seis meses entre la resolución económico-administrativa que anuló la valoración —o, en su caso, entre el acuerdo que la anuló en cumplimiento de aquélla y ordenó la retroacción— y el momento en que finaliza la tasación pericial contradictoria.

A este respecto, y en contra de la parte recurrente, la Abogacía del Estado defiende que el incumplimiento de dicho plazo sólo determina «que no se exijan intereses de demora desde que se produzca dicho incumplimiento, siendo válido el acto de liquidación final derivado de la finalización del trámite de tasación pericial contradictoria mientras no haya prescrito el plazo para liquidar la deuda tributaria interrumpido y suspendido en todo caso por los sucesivos actos dictados en el procedimiento de gestión/comprobación incluidos los derivados de la tasación pericial contradictoria —ex artículo 135.1 de la Ley General Tributaria [LGT]— promovida por el interesado».

Pues bien, el alto tribunal, en contra de tal criterio, resuelve la cuestión a favor de la parte recurrente, y lo hace sobre la base de las siguientes consideraciones:

— El procedimiento de la tasación pericial contradictoria, que tiene su origen en la solicitud

del obligado tributario, debe resolverse en un plazo de seis meses. Mientras aquél se tramita y durante dicho plazo, se suspende la ejecución de la liquidación y el plazo para recurrirla (art. 135.1, párr. tercero, LGT).

— El procedimiento de tasación pericial contradictoria puede terminar de diversos modos, tal y como establece el artículo 162.1 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, que aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

— Pues bien, en el caso analizado, tal procedimiento habría acabado por caducidad (apartado 1e del citado art. 162), toda vez que se ha sobrepasado el plazo de seis meses para la terminación de la tasación pericial contradictoria, retraso que se produjo «sin que fuera responsabilidad del contribuyente, responsabilidad que ni siquiera es aducida por la Administración, quien tampoco achaca la demora al proceder del perito tercero».

— Si el procedimiento de tasación pericial concluye por caducidad, sería aplicable el apartado 4 del citado artículo 162, de forma que «la liquidación que se dicte tomará el valor comprobado que hubiera servido de base a la liquidación inicial y no podrá promoverse nuevamente la tasación pericial contradictoria». Sin embargo, en el caso analizado, la Administración optó por no declarar tal caducidad dictando en su lugar un acuerdo de finalización de la tasación pericial contradictoria, indicando la procedencia de dar de baja la liquidación inicial y de alta una nueva liquidación partiendo del resultado de la tasación de los dos inmuebles efectuada por el perito

tercero. Se produjo, por tanto, una especie de «rehabilitación» de un procedimiento caducado dentro (a su vez y como veremos a continuación) de otro procedimiento principal también caducado.

- Como consecuencia de la caducidad de la tasación pericial contradictoria, la suspensión de la liquidación habría perdido su eficacia interruptiva sobre el procedimiento de gestión. Pues bien, ello determinó en este caso, a la vista de las fechas ya expuestas, también la caducidad del procedimiento administrativo principal —comprobación de valores—. En ese escenario, apunta el tribunal, «si el tiempo de exceso de los seis meses previstos para finalizar el procedimiento de tasación pericial contradictoria, acumulado al ya transcurrido antes de la suspensión del procedimiento principal, agota el plazo dispuesto para su finalización, se producirá la caducidad del mismo con las consecuencias asociadas legalmente».

Por tanto, concluye el tribunal, teniendo en cuenta que el procedimiento de gestión principal también había caducado sin que de ello fuera responsable el contribuyente, no puede entenderse que se había interrumpido el plazo de prescripción para determinar la deuda de aquél —en este caso, por el impuesto sobre sucesiones y donaciones—, facultad de la Administración que habría prescrito; tal conclusión que ha conducido al alto tribunal a casar la sentencia recurrida.

En definitiva, en este caso, el Tribunal Supremo se mantiene en la línea marcada en sentencias previas, como la de 17 de marzo del 2021 (rec. núm. 4132/2019)¹ o la de 9 de julio del 2021 (rec. núm. 7615/2019), sobre los efectos de la caducidad del procedimiento de tasación pericial contradictoria. Cabe recordar, a su vez, que el primero de esos fallos motivó un cambio de criterio respecto a la cuestión analizada por parte del Tribunal Económico-Administrativo Central. Entendía así —en concordancia con el criterio defendido por la Abogacía del Estado en la sentencia comentada— que los efectos del incumplimiento del plazo de duración del procedimiento de tasación pericial contradictoria se reducían a limitar el periodo de

No cabe «rehabilitar» un procedimiento de tasación pericial contradictoria caducado

cómputo de los intereses de demora. Sin embargo, el Tribunal Central modificó su posición a partir de su Resolución de 27 de mayo del 2021 (RG 5954/2018), concluyendo que, una vez superado el plazo procedimental de seis meses

establecido para la tramitación y finalización de la tasación pericial contradictoria, siendo responsable del exceso la Administración tributaria, la consecuencia automática debe ser la de considerar levantada la suspensión y reanudado el cómputo del plazo de duración del procedimiento principal en el que se inserta la tasación pericial contradictoria —en ese caso, un procedimiento inspector—, con los consiguientes efectos que, en esa ocasión, establece la Ley General Tributaria para los supuestos en los que ese plazo del procedimiento inspector resulta incumplido el día en que se notifica la liquidación resultante del procedimiento de tasación pericial contradictoria.

¹ Sentencia comentada por Gómez Acebo & Pombo en «Efectos del incumplimiento del plazo de duración del procedimiento de tasación pericial contradictoria», *Actualidad jurídica GA_P*, 2021 (véase en este [enlace](#)).